REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de abril de 2022
Proceso: ***11001-31-10031-2017-00656-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 21 de abril de 2022 inicia grabación 1:16 p.m.
Fin audiencia: 1:23 p.m. del 21 de abril de 2022

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante MARCELA LIZARRALDE CALA como guardadora de la ejecutante CAROLINA LIZARRALDE CALA, su apoderada SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, el ejecutado JORGE BERTRAN GÓMEZ y su apoderada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LA MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER *el presente proceso con ocasión al acuerdo a que han llegado las partes en la presente audiencia, indicando que la deuda a la fecha, por las cuotas alimentarias de los meses de enero de 2020 a abril del 2022, se encuentran en la suma de $20.692.053, que para cancelar dicha suma el señor JORGE BERTRÁN GÓMEZ, cancelará en 13 cuotas a partir del mes de mayo de los cursantes, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de $1.500.000 y una cuota número 14 por el monto de $1.192.053, esto adicional a la cuota alimentaria mensual que este año se encuentra en $5.737.031, lo anterior, es decir, la suma por concepto de cuotas atrasadas será consignadas a órdenes de este Estrado Judicial. Una vez se cuente con la respectiva constancia de pago ingrese el expediente al despacho a fin de resolver sobre la terminación del asunto. En el evento de que el demandado no de cumplimiento con lo aquí acordado y previa manifestación de la parte ejecutante se continuará con el trámite del asunto, así como con el decreto de la medida cautelar que corresponda.*

SEGUNDO: *Decretar el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país del señor JORGE BERTRAN GÓMEZ que fuera ordenada por este Despacho por auto de fecha 19 de marzo de 2021 para ello proceda el ejecutado a remitir esta acta a Migración Colombia para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del*

C.G.P. Respecto de las restantes medidas se resolverá su levantamiento una vez se acredite el cumplimiento de este acuerdo.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:23 p.m. del día 21 de Abril de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d497734ee2bd91b53ebaaac0e12913209053a4924e7f55c408dab0ef604aec0

Documento generado en 21/04/2022 01:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica